



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

10 MAR 2014

Huancavelica,

VISTO: El Informe Legal N° 081-2014-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 847410, Opinión Legal N° 046-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Hoja de Tramite N° 00840301 y el Recurso de Apelación interpuesto por don Timoteo Poma Huamán contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, se resuelve declarar en su artículo 1°: *"OTORGAR, por única vez, el Beneficio de la ASIGNACION POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS, al 16 de setiembre de 2012, al servidor Timoteo POMA HUAMAN, Personal Nombrado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la suma de S/. 278.34 (doscientos setenta y ocho con 34/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales percibidas en setiembre de 2012"*;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada interpone Recurso de Apelación de fecha de recepción 14 de febrero del 2014, contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, expedido por la Oficina Regional de Administración, por la cual se resuelve otorgar por única vez, el Beneficio de la asignación por cumplir 25 años de Servicios, al 16 de setiembre del 2012, ascendente a la suma de S/. 278.34 (Doscientos setenta y ocho con 34/100 Nuevos Soles) equivalente a dos (02) remuneraciones totales, ello amparado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, conforme lo expuesto en el tercer considerando de la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG-HVCA/ORA;

Que, es de precisar que el Tribunal del Servicio Civil, según Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TS, ha establecido como precedente administrativo vinculante de observancia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2014

obligatoria el tema relativo a la aplicación de la REMUNERACIÓN TOTAL, para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y *asignaciones por servicios al Estado*, el cual según Decreto Supremo N° 051-91-PCM “está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley”; leyes que han sido precisadas por la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, el cual se ha establecido los conceptos base de cálculo para los beneficios establecidos en el D. L. 276;

Que, en consecuencia, al haber emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma del cálculo de beneficio reclamado, resulta necesario precisar que el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio se calculan sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores, conforme lo ha realizado la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por cuanto se le ha reconocido a la recurrente cuatro remuneraciones totales, y no permanentes como alega, por lo que el recurso deviene en infundado;

Que, al respecto es de precisar que en el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en consecuencia, como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Timoteo Poma Human contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, a través del cual se le reconoció otorgar, por única vez, el beneficio de la asignación por cumplir 25 años de servicios, al 16 de setiembre de 2012, al servidor Timoteo Poma Huamán, la suma de S/. 278.34 (doscientos setenta y ocho con 34/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales percibidas en setiembre de 2012; quedando agotada la vía administrativa;

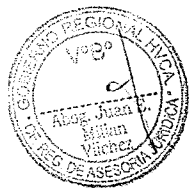
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **TIMOTEO POMA HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 201 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2014

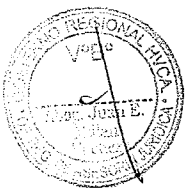
Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt